



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Proceso de expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra de los herederos determinados, JAIR ALFONSO RODRIGUEZ BARRERA, JHON JAIRO RODRIGUEZ ESPITIA, GERARDO MANUEL RODRIGUEZ BARRERA Y LUZ MARINA BARRERA POSADA E INDETERMINADOS del señor HERIBERTO RODRIGUEZ CAGUA (Q.E.P.D) **Rad. 2021-00006-00**

Revisado el expediente de la referencia, así como los anexos presentados con la misma, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82,83 del Código General del proceso y el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del 2020, se RESUELVE:

**1.-ADMITIR** la demanda de expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra de los herederos determinados, JAIR ALFONSO RODRIGUEZ BARRERA, JHON JAIRO RODRIGUEZ ESPITIA, GERARDO MANUEL RODRIGUEZ BARRERA Y LUZ MARINA BARRERA POSADA E INDETERMINADOS del CAUSANTE HERIBERTO RODRIGUEZ CAGUA.

**2.-TRAMITAR** la demanda conforme al procedimiento previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, ley 1742 de 2018 y ley 388 de 1997.

**3.-NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, comunicándoles que disponen del término de **tres (03) días**, a fin de que contesten la demanda mediante apoderado judicial; hágaseles entrega de una copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

**4.-EMPLAZAR** a los herederos inciertos e indeterminados del causante HERIBERTO RODRIGUEZ CAGUA conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto legislativo 806 4 de junio del 2020 en su artículo 10. Copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso del inmueble objeto de expropiación.

**5.-ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-157972. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para que inscriba la medida siempre que el bien

pertenezca a la parte demanda y expida a costas de la interesada con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiese.

6.-Previa consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado y conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 399 del C.G.P., se **DISPONE** la entrega anticipada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-157972 y cuyos linderos específicos tomados de la Ficha Predial N° GICA-1-123G, y son los siguientes: POR EL NORTE: Del punto 1 al punto 4 pasando por los puntos 2 y 3, lindando con predio de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- con quebrada El Tejar de por medio, y del punto 4 al punto 15 pasando por los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, lindando con predio de propiedad del Municipio de Ibagué, en distancia de setenta y uno punto ochenta y dos metros (71.82 m). POR EL ORIENTE: Del punto 15 al punto 25 pasando por los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 lindando con predio de propiedad del Municipio de Ibagué, en distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros (21.85 m); POR EL SUR: Del punto 25 al punto 41, pasando por los puntos, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 en longitud de cincuenta y seis puntos ochenta metros (56.80 m) lindando con predio de propiedad de EFRAIN BOHORQUEZ MORENO Y OTROS. POR EL OCCIDENTE: Del punto 41 al punto 1, pasando por los puntos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 en distancia de treinta y siete puntos noventa y dos metros (37.92 m), lindando con predio de propiedad de EFRAIN BOHORQUEZ MORENO Y OTROS, y encierra.

7.-**RECONOCER** personería a la Dra. ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado visto a folio 20,21,22 del archivo de la demanda.

8.-La apoderada de la parte demandante deberá manifestar si está sustituyendo poder al abogado JORGE LUIS OSORIO GUZMAN o le está confiriendo autorización para los fines allí indicados.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**

